



RESOLUCIÓN No. 1823 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA CALLE 74 CON CARRERA 54 ESQUINA”.

EXPEDIENTE No. 0649 DE 2016

El Secretario De Control Urbano Y Espacio Público en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los decretos 0868 del 23 de diciembre, 890 del 24 de diciembre de 2008 y decreto 909 de 2009, y

I. CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
2. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).
3. Que el artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. Que la Constitución Política dispone en su artículo 82 que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.
5. Que el Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre de 2008 por medio del cual se crea la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en su artículo 75 numeral 7 le otorga entre otras funciones la de *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de*







sus habitantes”, en el numeral 10: “Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas”, y en el numeral 3: “Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia”.

6. Que el Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: *“Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios.”*
7. Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, realizó visita de inspección técnica el día 30 de agosto de 2016 en la calle 74 con carrera 54 esquina, encontrándose ocupación de zona municipal con una chaza metálica de venta de jugos y alimentos preparados en sitio, de propiedad del señor Luis Gamarra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.241.779.
8. Que es necesario que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento al artículo 82 de la Constitución, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, los Decretos 868 y 890 de 2008 y demás normas aplicables, realice los estudios sociales a los ocupantes del Espacio Público, para determinar la ocupación del espacio público y la condición de cada uno, con miras a la recuperación del mismo.
9. Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, le comunicará del presente acto administrativo conforme lo





establecido en el C.C.A. y la sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional, por lo cual, y en mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio de la actuación administrativa de recuperación del espacio público de calle 74 con carrera 54 esquina de la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elabórense los estudios sociales en la calle 74 con carrera 54 esquina de la ciudad de Barranquilla, con el fin de verificar los ocupantes del espacio público, para lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, que deberá presentar el informe respectivo junto con la ficha social de cada ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al señor LUIS GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.241.779, ocupante del espacio público en la calle 74 con carrera 54 esquina de la ciudad de Barranquilla, citándolo a hacerse parte en la presente actuación, con el fin que pueda ejercer su derecho de defensa y hacer las alegaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Ministerio Público para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en Barranquilla, a los

13 DIC. 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Reviso: Paola Serrano Zapata
Proyecto: C. Berdugo

